

¿Por qué no convocan a la
elección de concejales y
miembros de Juntas
Parroquiales?



Según la Constitución los gobernadores, alcaldes y concejales **deben permanecer cuatro años** en sus cargos. Por esta razón, los venezolanos debían elegir a los integrantes de los 335 concejos municipales del país y 1084 juntas parroquiales **a mediados del año 2009**. Sin embargo, el Parlamento difirió estos eventos -al modificar la Loppm- para el segundo semestre del año 2010.

Este diferimiento no fue acatado por el CNE que continúa sin convocar formalmente los comicios locales.



Además de la reforma que desde el Parlamento se debe hacer a la Loppm, los magistrados de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) aún deben pronunciarse sobre el recurso de nulidad por inconstitucionalidad que la organización Súmate presentó el 9 de julio de 2009 contra la reforma de Loppm y la decisión de posponer los comicios locales hasta el segundo semestre de 2010. Una decisión del TSJ en esta materia -como ocurrió en el año 2000 con las megaelecciones- podría imponerle a los rectores la fecha de los comicios locales.



Aunque públicamente los rectores del CNE no se pronuncia sobre esta materia, **internamente existe el debate sobre la capacidad de convocar los comicios antes del mes de noviembre de 2011**. La explicación de los técnicos de la Junta Nacional Electoral (JNE) es sencilla: **se ha pospuesto la renovación de la plataforma tecnológica del organismo y se necesitan prácticamente todo el año 2011 para ejecutar estas tareas**. Recuerdan los técnicos que la plataforma de votación se ha utilizado "intensamente" en 19 elecciones - 12 comicios de carácter nacional y siete elecciones de distinta índole- en los últimos cinco años.



La solución política de convocar los comicios en abril
trastocaría los planes del CNE de cara a los comicios
del año 2012, de ahí que los técnicos de la JNE
propongan que el evento se desarrolle en **noviembre**.
No obstante, la decisión corresponderá al Parlamento.



Artículo 75.

El Poder Público Municipal se ejerce a través de cuatro funciones: la función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la administración; la función deliberante que corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales y concejales. La función de control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza. Y la función de planificación, que será ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública.



Artículo 82.

El período de las autoridades municipales electas es de **cuatro años**. La elección de las mismas será necesariamente separada de las que deban celebrarse para elegir los órganos del Poder Nacional; cuando pudiera plantearse la coincidencia, aquélla quedará diferida por un lapso no menor de seis meses ni mayor de un año, según la decisión que tome el órgano electoral nacional.

La elección de los representantes en las juntas parroquiales, podrá hacerse conjuntamente con las de alcalde o alcaldesa y concejales o concejalas o separada de éstas.



INFORME COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA

PRIMERO: Se propone modificar el Artículo 82 del Proyecto aprobado en primera discusión, incorporándole el condicionante de la reelección establecido en el artículo 85, adecuándolo a la Enmienda N° 1 aprobada por el pueblo en referéndum constitucional el 15 de Febrero del 2009, en la cual se suprime la limitante para reelegir a un funcionario que ejerce un cargo de elección popular. El Artículo quedaría con la siguiente redacción para la segunda discusión:



Artículo 82: “El período de las autoridades municipales electas es de cuatro años y podrán ser reelegidos o reelegidas. La elección de las mencionadas autoridades será preferentemente separada de las que deban celebrarse para elegir los órganos del Poder Nacional; salvo que el Consejo Nacional Electoral por acto motivado y mayoría de sus integrantes, decida realizarlas conjuntamente. En el caso que quedaran diferidas, ésta no podrá ser postergada por un lapso menor de **seis meses ni mayor de un año**. La elección de los representantes en las juntas parroquiales, podrá hacerse conjuntamente con las de alcalde o alcaldesa y concejales o concejales, o separada de estas.



TERCERO: Se propone modificar la disposición transitoria aprobada en primera discusión que tiene el objetivo de posponer para el segundo semestre del 2010, las elecciones municipales previstas para el 2009 y sustituyendo la redacción del artículo 294 del Título VII de la Ley, referido a las Disposiciones Transitorias y Finales.

El Artículo quedaría con la siguiente redacción para la segunda discusión:



TRANSITORIA

Las elecciones que corresponderían realizarse en el segundo semestre del año 2009, para la designación de concejales y concejales, así como de representantes en las juntas parroquiales, **se llevarán a cabo en el segundo semestre del año 2010.**

A tales efectos el **Consejo Nacional Electoral** **determinará la fecha** para la realización de dichos comicios.



¿Por qué no se han celebrado?

- Razones legales no existen.
- Razones técnicas probables.
- Razones Políticas seguras.



LA NO CELEBRACION

- VIOLA LA CONSTITUCION
- VIOLA LA LOPPM
- VIOLA LA REFORMA DE LA LOPPM
- VIOLA EL DERECHO A ELEGIR Y A SER ELEGIDO



- SI SE CELEBRAN EN ABRIL 2011,
SERAN UN AÑO Y 8 MESES DESPUES
DE VENCIDOS EL PERIODO (TOTAL 5
AÑOS Y OCHO MESES)
- SI SE CELEBRAN EN NOVIEMBRE 2011,
SERAN DOS AÑOS Y TRES MESES DE
VENCIDOS EL PERIODO (TOTAL 6
AÑOS Y DOS MESES)



¿Y QUE DICE EL CNE?

NO DICE NADA



RAZONES POLITICAS

1. CREACION DE UN ESTADO COMUNAL PARALELO A ESTADOS Y MUNICIPIOS
2. ESTRANGULAMIENTO ECONOMICO DE LA DESCENTRALIZACION:
 - ELIMINACION DEL FIDES Y MODIFICACION DEL LAEE
 - CREACION DEL FONDO DE COMPESACION
 - BAREMO POLITICO PARA EVALUACION DE PROYECTOS
 - CENTRALIZACION: SOLO EL C.F.G APRUEBA



3. CREACION MEDIANTE LEYES INCONSTITUCIONALES DE **NUEVA DIVISION POLITICO TERRITORIAL**

- CONSEJOS COMUNALES CENTRALIZADOS
- COMUNAS CENTRALIZADAS
 - PARLAMENTOS COMUNALES
 - BANCO COMUNAL
 - JUSTICIA COMUNAL
- CIUDAD COMUNAL CENTRALIZADA
- DISTRITOS MOTORES CENTRALIZADO
- GOBIERNO NACIONAL



4. COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE MUNICIPIOS Y COMUNAS

Artículo 7. La comuna tendrá como finalidad:

1. Desarrollar y consolidar **el Estado Comunal** como expresión del Poder Popular y soporte para la construcción de la **sociedad socialista**.
2. **Conformar el autogobierno a partir del Parlamento Comunal como máxima instancia legislativa, de planificación, coordinación y toma de decisiones** de la Comuna.
3. Promover la integración y la complementariedad con otras comunas en el marco de las unidades de gestión territorial establecidas por el Consejo Federal de Gobierno.
4. Impulsar el desarrollo y consolidación de la propiedad social.
5. Definir su ámbito geográfico y su territorialidad.
6. Garantizar la existencia efectiva de formas y mecanismos de participación directa de los ciudadanos y ciudadanas en la formulación, ejecución y control de planes y proyectos **vinculados a los aspectos territoriales, políticos, económicos, sociales, culturales, ecológicos y de seguridad y defensa**.
7. Promover mecanismos para la formación e información en las comunidades.
8. Todas aquellas determinadas en **la Constitución** y en la Ley.



Atribuciones del Parlamento Comunal

Artículo 22. En el ejercicio del autogobierno, corresponde al Parlamento Comunal:

1. Sancionar materias de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás normativas aplicables.
2. Aprobar **el Plan de Desarrollo Comunal.**
3. Aprobar **los proyectos que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Cumplimiento.**
4. **Debatir y aprobar los proyectos de solicitudes al poder público de las transferencias de competencias y servicios a la Comuna.**
5. Aprobar los informes anuales de la gestión del Consejo de Cumplimiento y del Banco de la Comuna.
6. Considerar los asuntos de interés general para la Comuna, propuestos por al menos el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los consejos comunales de la Comuna.



Comités Permanentes de Gestión

Artículo 30. Para el cabal cumplimiento de su misión, el Parlamento Comunal contará con Comités Permanentes de Gestión conformados por sus integrantes, principales y suplentes, encargados de promover e impulsar el desarrollo de la Comuna en cada una de sus áreas de trabajo, designados por la Coordinación, de la siguiente manera:

1. Salud.
2. Tierra Urbana, Vivienda y Hábitat.
3. Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios.
4. Economía y Producción Comunal.
5. Mujer e igualdad de género.
6. Defensa y Seguridad Integral.
7. Familia y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
8. Recreación y Deportes.
9. Educación, Cultura y Formación Socialista.



Artículo 65. El órgano facilitador en materia de comunas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular los lineamientos y diseñar las estrategias para orientar y acompañar a las comunas en su conformación y consolidación, así como su articulación con los entes del Poder Público.
2. Llevar el registro de las comunas y emitir el certificado de registro correspondiente.
3. Financiar proyectos comunales, así como los requerimientos de infraestructuras y servicios.



Flores: Ley de Comunas es una orden del comandante Hugo Chavez

"Esa Ley de Comunas, ya avanzada como está su discusión y preparada como está, será aprobada este mismo año por la AN, porque es una deuda que tenemos con ustedes **y una orden que nos ha dado el líder de la revolución, el comandante Hugo Chávez Frías**"



Aristóbulo Istúriz: Estructura del Estado debe ser horizontal y protagónica

La estructura del Estado venezolano, caracterizada por su modelo capitalista burgués, en la que el pueblo tiene que atravesar todo un proceso burócrata, debe cambiar a fondo y volverse horizontal, para así consolidar el Poder Popular y hacerla más inclusiva y protagónica



5. NO SOMETERSE DE NUEVO A UNA ELECCION NACIONAL LUEGO DE LOS RESULTADOS DEL 26-S. NECESITAN TIEMPO PARA RECONSTITUIRSE ANTES DE LA MEGAELECCION DEL 2012.

PERDERIAN MUCHOS CONCEJALES EN TODO EL PAIS



NO EXISTEN RAZONES POLITICAS
DESDE EL GOBIERNO NACIONAL
PARA ACELERAR Y CONVOCAR LA
ELECCION DE CONCEJALES Y
MIEMBROS DE JUNTAS
PARROQUIALES PUES
REVITALIZARIAN EL PODER
MUNICIPAL CON QUE EL PRETENDEN
ACABAR.

